



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de diciembre de 2023

Referencia: Acción Popular- Ejecución de sentencia
Radicación: 20001 31 03 004 2010 00066 00
Demandante: EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURÁN
Demandado: RESTAURANTE CHARLIE´ S
Decisión: *Termina proceso por desistimiento tácito*

Vista la constancia secretarial que antecede y examinada la encuadernación, se advierte que el presente asunto ha transcurrido por más de 2 año, sin actuación procesal de parte orientada a la continuidad del trámite, de modo que el despacho procede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo impone el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

En efecto, a merced de lo previsto en la norma en cita, el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en que la parte interesada en determinada actuación se ha abstenido de cumplir con la carga procesal de la que dependía la continuidad del respectivo tramite, o bien porque el asunto se ha mantenido inactivo por falta de actuación de parte durante más de 1 año desde la última actuación o 2 años, en el evento que el asunto comporte sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso de marras, el despacho advierte que han transcurrido más de 9 años desde la última actuación, ocurrida en fase de ejecución de sentencia mediante proveído de 03 de febrero de 2014, cuando fue negada la medida de embargo elevado por el actor, por ende, se infiere el desistimiento tácito del interesado conforme a lo previsto en el literal b) numeral 2 del artículo 317 CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Declarar configurado en este asunto, el desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
JUEZ